



VISITAS MÉDICA

Art.37.3 . aprt. f.del E.T. “ La trabajadora tendrá derecho a ausentarse de supuesto de trabajo, previo aviso y justificación, con derecho a remuneración ,por el tiempo imprescindible para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo “.

MARTENIDAD

El periodo de baja por maternidad es de 16 semanas, la cual empieza a contar a partir del nacimiento del bebe.

LACTANCIA

Art.37.4 del E.T. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrá dividir en dos fracciones.

REDUCCIÓN DE JORNADA

Art.37.5 del E.T. “Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.”

Art.37.6 del E.T. “La concreción horaria de la reducción de jornada por maternidad, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.”

EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Art.46.3 del E.T. “Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, cuando tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.”